ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE RENDICION DE INFORMES A LOS ENTES DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA"

28/02/2025
RUBROS: 2.1.2.02.02.009.16.05.115 Asistencia técnica administración central
VALOR: $2.700.000
CDP NRO: 234 de febrero 28/2025
PLAZO: 1 Mes
BPIN: N/A

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar siguiente contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad.

Por el cual la Administración Municipal ve la necesidad de buscar soluciones informáticas de la industria de TI que permitan la implementación de la estrategia de Gobierno Digital en entidades territoriales con el fin de facilitar los trámites entre los ciudadanos y el estado, optimizar los procesos relacionados con la interoperabilidad de las entidades públicas, agilizar el acceso a datos necesarios para la interacción ciudadano-estado e incrementar la participación ciudadana, todo ello a partir del uso intensivo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC .

Para la Secretaria de Hacienda es prioritaria la interacción virtual y sistemática con las demás áreas de la administración municipal, aprovechando al máximo las herramientas que nos proporciona la tecnología para asumir tareas de manera rápida y confiable como: rendir información a los entes de control dentro de sus parámetros y en los tiempos establecidos, cumplir con lo estipulado en el Plan de desarrollo, administración de bases de datos financiera, entre otros.

Dentro de los informes que se rinden a entes de control se tienen:

Categoría CGR personal y costos

La Información solicitada corresponde a lo efectivamente pagado para el personal de planta y el costo del personal que presta servicios en la entidad por contrato (tanto en forma directa como a través de persona jurídica).

Las entidades obligadas a rendir información de Personal y Costos, acorde con lo establecido en EL Título I y VI de la Resolución No. 0007 del 9 de junio de 2016, expedida por la Contraloría General de la República, son las que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, los órganos autónomos Constitucionales, las descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, los organismos de control fiscal, los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, el Banco de la República y las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. Éstas deben hacerlo a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, categoría CGR PERSONAL Y COSTOS, con el código institucional asignado en dicha plataforma.

Plazos de Rendición: La información de Personal y Costos la deberán reportar anualmente con corte a 31 de diciembre, a la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

SIRECI anual CGR

El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República. Es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República en las modalidades de cuentas e informes establecidas (Resolución orgánica N° 7350 de 2013).

Deben reportar información las entidades del orden nacional, territorial que manejen recursos de la Nación del SGP y SGR, así como los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición constitucional y legal.

La información rendida a través del sistema, se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría. Los sujetos de vigilancia y control fiscal pueden ser sancionados por no rendir las cuentas e informes exigidos, o por no hacerlo en la forma y oportunidad establecida y es insumo para el control posterior, en especial para las auditorías (Artículo 100 y 101 de la ley 42 de 1993).

Dado todo lo anterior La Secretaría de Hacienda Municipal en pro de su desarrollo y misión, y en cumplimento de los reportes establecidos por los órganos de control y en pro de mejorar los proceso sistemáticos, es importante contar con personal que apoye estos proceso, por lo tanto y debido a la necesidad de la contratación de un tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información con conocimientos en el manejo de bases de datos, para dar cumplimiento a todas las actividades propias de la Secretaria de Hacienda.

Es necesario contar con la persona idónea que para desarrollar las actividades de carácter administrativo; para lo que se hace necesario atender la normatividad de contratación estatal con relación a lo siguiente:

- Que, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con el persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, capítulo III, (DEL CONTRATO ESTATAL), articulo 32 (DE LOS CONTRATOS ESTATALES), numeral 3 (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), "son los contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.
- Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales...."Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
- Que corresponde a cada organismo u entidad distrital en el marco de su autonomía consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.
- Que una vez revisada la planta de personal y las actividades que se pretenden desarrollar, se evidencia que no existe personal adscrito a la Alcaldía que cuente con la experticia o conocimiento especializado para la materia que se requiere desarrollar, por lo que se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica, bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015.
- Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del

contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar:

"[c]cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente".

- Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por e/término estrictamente indispensable". En este orden de ideas, la prestación de este servicio es necesario considerando que el cumplimiento de las actividades aquí previstas deberá ejecutarse al inicio de la vigencia para apoyar el cumplimiento de informes financieros y administrativos solicitados por los diferentes entes de control a través de diferentes plataformas electrónicas.

Estas razones se constituyen en argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar la prestación de servicios de una personal con nivel educativo tecnológico, para apoyar los procesos de rendición de informes administrativos y financieros y evitar ser sancionados por no rendir las cuentas e informes exigidos, o por no hacerlo en la forma y oportunidad establecida y es insumo para el control posterior, en especial para las auditorías (Artículo 100 y 101 de la ley 42 de 1993).

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El Municipio de Puerto Triunfo para atender la necesidad mencionada, debe contar con la contratación de una persona natural que preste los servicios tecnológicos, para solucionar la necesidad antes descrita.

2.1 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE RENDICION DE INFORMES A LOS ENTES DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA

2.2 Código UNSPSC

80111701	Servicios de contratación de personal

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Actividades específicas del Contrato: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicio son las siguientes, en desarrollo del objeto contractual:

1. Socializar con los funcionarios de la administración responsables del proceso de rendición los formatos, obligaciones, y responsabilidad frente a la rendición de informes Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR
2. Generar los formatos y plantillas de las diferentes categorías de los informes de Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR y distribuirlos en cada dependencia según la competencia.
3. Atender inquietudes y apoyar el diligenciamiento de los formatos habilitados para la rendición de informes de la Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR
4. Recopilar y validar la información diligenciada en cada responsable en los formatos de rendición de la Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR
5. Validar en las plataformas habilitadas por el ente de control y enviar dentro de los plazos establecidos los formatos establecidos para la Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR
6. Emitir y presentar soporte de envío de los informes de la Categoría CGR personal y costos y SIRECI anual CGR
7. Y las demás actividades asignadas por el Secretario de Hacienda, propias de la naturaleza del objeto y la necesidad del servicio.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Servicio profesional se prestará en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia

5. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO: Apropiación presupuestal: certificado de disponibilidad presupuestal No. 234 de febrero 28 de 2025. VALOR: $2.700.000 para financiar el futuro contrato correspondiente.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: El valor del presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso es de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000)**, en donde se incluyen las contribuciones legales.

El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Dichos pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

6.1 ANALISIS ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de prestación de servicios profesionales es el resultado de la verificación de precios históricos que ha manejado el municipio en contratos similares con los respectivos ajustes, y con las verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por la prestación del servicio están dentro de los rangos de que trata el contrato que se propone celebrar

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VLR/UNIT	VLR/TOTAL
1	Prestación de servicio de apoyo a la gestión en los procesos de rendición de informes a los entes de control del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia	Mes	1	$ 2.700.000	$2.700.000
	TOTAL				$2.700.000

6.2. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago una vez se suscriba el Contrato de Prestación de Servicios de un Tecnólogo, el Municipio de Puerto Triunfo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Luego del perfeccionamiento del contrato, y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo se suscribirá el acta de inicio, se realizaran pagos así: un (1) pago de $2.700.000 al cumplimiento total de las actividades, previa presentación por parte del contratista del informe de actividades, certificación del cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. Estos aportes deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40% del valor de la factura.

El citado valor incluye el pago de las siguientes retenciones establecidas en el estatuto tributario nacional y las siguientes deducciones: **i)** Procultura 2%, **ii)** Pro adulto mayor 4%, **iii)** Reteica 1%, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

7. TIPO DE CONTRATO: Para la ejecución de este objeto se celebrará un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo de **un (01)** mes, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, entre el Supervisor y el Contratista.

9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO:
Los requisitos mínimos para la presente contratación son:

1. Hoja de vida de la función pública con todos los soportes
2. Declaración de bienes y rentas

3. Acreditar título tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información
4. Certificaciones de experiencia de 12 meses.
5. Certificaciones académicas.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
7. Registro Único Tributario (RUT)
8. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
9. Medidas correctivas
10. Certificado Judicial
11. Certificado de Contraloría
12. Certificado de Procuraduría
13. Certificado de delitos sexuales
14. Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM
15. Seguridad social-certificado de fondo de pensión (constancia de afiliación y/o planilla)
16. Examen médico ocupacional
17. Propuesta Económica

Para la presente contratación, se debe dar cumplimiento a los requisitos mínimos antes exigidos. En caso contrario, no habrá lugar a la misma.

10. SUPERVISION

La supervisión del contrato resultante de la presente contratación será realizada por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente proceso y el correspondiente contrato que se derive están regidos por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de Puerto Triunfo y en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2°, Núm. 4, Lit. h), reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por ajustarse a las condiciones descritas en la mencionada norma.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

12. ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	ENTIDAD	C/TISTA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Medio	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.
Lesiones personales en el desempeño de sus labores.		X	100%	Bajo	El contratista deberá hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Alto	El contratista deberá contemplar dentro de su propuesta los descuentos de ley y demás deducciones.
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	100%	Medio	El contratista deberá contar con la experiencia y los conocimientos de las actividades a realizar.
Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista		X	100%	Alto	El Contratista deberá asumir los cambios del gobierno

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

El Municipio de Puerto Triunfo Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia se sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los

elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

14. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.
Al amparo del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

DAVINSON ORLANDO GUZMAN CERVERA
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico